

	INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:ACUERDO MARCO DE PRECIOS	

SEÑOR(ES):

ASECOLBAS LTDA
NIT 860.518.600-4

ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE
NIT 900860154-1

CONSORCIO @ C&D
NIT 901902602-3

UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG
NIT 901901859-4

UNION TEMPORAL PLUS 5G
NIT 901901756-4

REFERENCIA: EVENTO DE COTIZACIÓN No. 200393-2025, para: “Prestar el servicio de aseo y cafetería para la sede de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte UPIT.”

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente se le requiere para que aclare a la Unidad de Planeación de Infraestructura del Transporte, varios aspectos de la oferta presentada en desarrollo del evento de cotización No. 200393-2025 adelantado conforme con el Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La **Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora, Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria** del Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería le asigna a la Entidad compradora la siguiente obligación:

“6.15 Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para

identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.¹"

Una vez analizadas las propuestas recibidas se encontró que las allegadas por los proponentes: ASECOLBAS LTDA, ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE, CONSORCIO @ C&D, UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG y UNION TEMPORAL PLUS 5G, presentan el mismo ofrecimiento económico por valor total de \$79.689.174,33, así como los mismos valores en los precios unitarios.

Adicional a ello, se observa que estos proponentes presentan tres ítems a saber: Líquido para limpiar vidrios 3 (Compra), Mezclador 1 (Compra) y Crema para café (Compra) con un descuento del 100% para un valor unitario ofertado de \$0, por lo que, el precio ofertado no parece ser suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato dado que podrían existir falencias en la proveeduría del bien durante el término de ejecución, más aún teniendo en cuenta que en el catálogo de precios del acuerdo marco de precios se encuentran como referencia los siguientes precios:

Item	Valor Mínimo	Valor Máximo
Líquido para limpiar vidrios 3 (Compra)	\$ 2.822,00	\$ 5.024,00
Mezclador 1 (Compra)	\$ 5.389,00	\$ 10.191,00
Crema para café (Compra)	\$ 16.800,00	\$ 137.104,00

Así las cosas, se le solicita aclarar a la Entidad:

PRIMERO: ¿Por qué razón su cotización es igual a la presentada por ASECOLBAS LTDA, ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE, CONSORCIO @ C&D, UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG y UNION TEMPORAL PLUS 5G?

SEGUNDO: ¿Por qué razón oferto los mismos tres ítems - Líquido para limpiar vidrios 3 (Compra), Mezclador 1 (Compra) y Crema para café (Compra) - con un descuento del 100% para un valor unitario ofertado de \$0?

Para presentar su aclaración se le concede plazo preclusivo y perentorio hasta el martes **28 de octubre de 2025 a las 2:00 pm**, de no realizarse dentro de este término, no será tenida en cuenta la cotización presentada.

¹ ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

II. FACTORES DE DESEMPATE

La **Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora, Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria** del Acuerdo Marco de Precios No. CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería le asigna a la Entidad compradora la siguiente obligación:

"6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente."

Una vez analizadas las propuestas radicadas se encontró que las allegadas por los proponentes: ASECOLBAS LTDA, ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE, CONSORCIO @ C&D, UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG y UNION TEMPORAL PLUS 5G, presentan el mismo ofrecimiento económico por valor total de \$79.689.174,33, valor que resulta ser el menor valor ofertado.

En consecuencia, como resultado de la revisión de las propuestas, haciendo la salvedad de que se encuentra pendiente verificar las respuestas a la solicitud de aclaración sobre la posible existencia de "precios artificialmente bajos", la Entidad le requiere para que allegue la documentación que pretenda hacer valer para dar aplicación a las causales de desempate establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015.

Para presentar la documentación se le concede plazo preclusivo y perentorio hasta el martes **28 de octubre de 2025 a las 2:00 pm**, de no realizarse dentro de este término, se entenderá que no se acredita requisito alguno para aplicar las causales desempate.

El Comité Evaluador



Carolina Pinzón Vergara
Profesional Especializado
Secretaría General



Judith Cristina Díaz Salcedo
Profesional Especializado
Secretaría General

Revisó: Martha Lucia Noguera Baquero. Abogada Contratista Secretaría General
Revisó: Diego Fernando Rosero Altamar. Coordinador GIT de Contratación